

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-246 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135	2
--	---

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN:

IFCI-DE-2021-0045-R Expídese el Reglamento para el manejo del fondo de caja chica	5
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0610 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Cedro Blanco ASOBLANCO, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.....	15
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0611 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda Acropolis “COOPVIACRO” “En Liquidación”	21
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Paute: Que establece la determinación, emisión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de obra pública	29
--	----

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispuesto en el art. 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Desde la aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en octubre del año 2010 hasta la presente fecha se han realizado varias reformas a las disposiciones legales que norman la recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, siendo necesario actualizar la normativa municipal sobre esta materia que permita disponer de la base legal vigente para la recaudación de este tributo.

El proyecto de ordenanza regula, la determinación, emisión y recaudación de los recursos municipales por concepto de Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el Cantón Paute, que ameritan su recuperación a través de este tributo.

Para el GAD Municipal es necesario establecer los costos de cada obra que se recuperarán por su ejecución, así como también establecer las exoneraciones y subsidios que se proponen aplicar para beneficio de los propietarios beneficiarios de cada obra, incorporar las disposiciones legales vigentes en el artículo 576 del COOTAD es otra de las razones que impulsan la formulación de la presente reforma a la ordenanza, en cumplimiento a la norma vigente; como también dar cumplimiento a las observaciones que a la fecha existen de la Contraloría General del Estado, en “Examen Especial a los ingresos, proceso de contratación de bienes, servicios y consultorías, a la administración del talento humano; y al análisis del proceso de aprobación y ejecución de la liquidación de la Farmacia Municipal, Empresa Pública, FARMUNIC E.P”, en relación estricta a las obras que hasta la fecha no han sido recuperadas por el GAD Municipal de Paute y que la Contraloría se ha pronunciado que es obligatorio esta recaudación que están pendientes de muchas obras y desde el año 2015, según el último informe de este organismo de Control, existiendo más informes que datan de muchos años atrás.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas,

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “ Establece como contribución especial de mejoras al beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Paute” lo que genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por Contribución Especial de Mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados de ella:

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la excepción por participación monetaria o en especie: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Que, el Artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los Subsidios solidarios cruzados. - En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puntualiza. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de Mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las obras que serán atribuibles a recuperar a través de contribución especial de mejoras.

Que, con fecha 6 de enero del año 2015 el Concejo Cantonal aprobó la “Reforma a la Ordenanza para el Cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras publicas ejecutadas en el Cantón Paute” y que debe ser ajustada a los nuevos preceptos legales.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente Reforma a la:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”

**CAPITULO I.
OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN**

Art. 1.- Materia Imponible. – El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de obra pública en el Cantón Paute, tal como se establece en el artículo 569 del COOTAD.

Art. 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área o sector de incidencia de dicha obra, según lo determinen las direcciones técnicas.

Art. 3.-Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 4.-Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública en el Cantón Paute.

Art. 5.- Obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras en el Cantón Paute. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales.
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

CAPITULO II. BASE DEL TRIBUTO

Art. 6.- Base del Tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza y la Ley.

CAPITULO III. CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 7.- Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

CAPITULO IV. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA

Art. 8.- Cuantía del tributo. - La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio (local, sectorial y global) que a cada obra corresponda, según se establezca en los informes de la Dirección de Planificación, Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 9.- Determinación del costo de la obra. - De acuerdo a lo dispuesto en el art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes.

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Art. 9.1 .- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones técnicas correspondientes, quienes remitirán a la máxima autoridad toda la información necesaria para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras entre las cual figurarán (informe económico de ejecución de contrato, resumen de planillas, costo más porcentaje, contratos complementarios, año de ejecución, beneficiarios de la obra, costos de la obra por rubro, tipo de beneficio), los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal para que este órgano legislativo sobre la base de estos informes resuelva el tipo de beneficio de la obra y el tiempo de recuperación que se otorga como plazo a los contribuyentes beneficiarios.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se considerará los costos financieros establecidos en cada contrato de crédito suscrito por el GAD Municipal para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirá, en el costo de la obra, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución.

CAPITULO V. TIPOS DE BENEFICIOS

Art. 10.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Paute.

En todos los casos y previo el informe de las direcciones correspondientes donde se establecerá que obras tienen estas características, se contará con la aprobación del I. Concejo Cantonal, Órgano legislativo que mediante resolución determinará los parámetros de la recuperación, y el tipo de beneficio de la obra que corresponda a cada una de las intervenidas.

Art. 11.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros.

Art. 12.- Prorrato de costo de la obra. - Una vez definidos los costos de las obras sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los predios beneficiados con ella y el tipo de beneficio, corresponderá a la Dirección Financiera determinar el tributo que gravará a prorrata a cada predio beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales.

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorratará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficios, en cuyo caso el señor Alcalde, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo, mismo que estará integrado por Alcalde o su delegado quien lo presidirá, un Concejal como Delegado del Concejo Municipal, Directores de Planificación, Obras Públicas y Agua Potable), que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre los tipos de beneficio.

CAPITULO VI.
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS

SECCIÓN I.

Distribución del costo de inversión en vías

Art. 13.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción, asfalto y reconstrucción de toda clase de vías, adoquinado y readoquinado, apertura o ensanche de calles o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento 40% será prorrateado sin excepción, en proporción a las medidas de frente a la vía.
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pagos de sus propietarios.

Art. 14.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 15.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las intersecciones, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

SECCIÓN II.

Distribución del costo por aceras - bordillos

Art. 17.- Distribución del costo por aceras - bordillos. - La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

SECCIÓN III.

Distribución del costo de cercas o cerramientos

Art. 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. - El costo por cercas o cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida, con el respectivo recargo. Para el efecto el GAD Municipal notificará al propietario del predio que realice la construcción del cerramiento, en caso no acatar la disposición, el GAD Municipal podrá construir la obra y emitir los títulos de crédito correspondientes al propietario con un recargo del 15% del costo de la misma.

SECCIÓN IV.

Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio

Art. 19.- Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

SECCIÓN V.

Distribución del costo de construcción de la red de agua potable

Art. 20.-Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. -La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

SECCIÓN VI.

Costo por obras de desecación

Art. 21.-Costo por obras de desecación. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta al informe técnico que se prepare para el efecto.

SECCIÓN VII.

Costo de otras obras municipales

Art. 22.-Costo de otras obras municipales. -Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será recuperado conforme lo establezcan las direcciones técnicas responsables de la ejecución de la obra en sus informes respectivos.

SECCIÓN VIII.

Obras fuera de la jurisdicción municipal

Art. 23.-Obras fuera de la jurisdicción municipal. - Cuando la municipalidad o distrito metropolitano ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

SECCIÓN IX.
Fondo para nuevas obras

Art. 24.- Fondo para nuevas obras. - Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras.

CAPITULO VII
DE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, PLAZO, RECAUDACIÓN Y
EXONERACIONES

Art. 25.- Determinación de la obligación tributaria. - Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, las direcciones técnicas responsables de la ejecución de las obras a recuperarse a través de Contribución Especial de Mejoras (CEM), emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras. Informe en el cual figuraran entre otros los siguientes datos.

- Nombre de la obra
- Año de ejecución
- Resumen del costo total de la obra (contrato original, complementario, costo más porcentaje, reajustes)
- Distribución del costo de la obra por rubro (pavimento, obras hidrosanitarias, aceras, agua potable), conforme la naturaleza de la obra.
- Catastros de beneficiarios por rubro
- Propuesta de tipo de beneficio

La dirección de Planificación coordinará y levantará toda la información con la Jefatura de Avalúos y Catastros y demás dependencias necesarias, la dirección de Planificación luego del levantamiento, revisión y registro de la información que le corresponde, remitirá la documentación al Pleno del Concejo Cantonal para que resuelva el tipo de beneficio de la obra y su plazo de recuperación.

Una vez que se disponga del pronunciamiento del Concejo Cantonal toda la información se remitirá a la Dirección Financiera para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras de cada obra, mismas que se emitirán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que se cuente con toda la información necesaria para la emisión de los respectivos títulos de crédito.

Art. 26.- Forma de pago. - Los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras se emitirán en el mes de enero de cada año, mismos que serán cancelados durante todo el ejercicio fiscal sin interés y recargo alguno.

Art. 27.- Plazo de pago. – El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del contrato de crédito.

Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras. – En aplicación de lo dispuesto en el art. 569 y otros del COOTAD, se establecen las exoneraciones que a continuación se detallan:

1.- Del valor a pagar por concepto de Contribución Especial de Mejoras se exonerará en el área urbana de Paute lo siguiente:

1.1. Se exonerará el pago de un 30% del costo de la obra a todos los beneficiarios de obra pública construida en el área urbana del Cantón Paute.

2.- Del valor a pagar por concepto de Contribución Especial de Mejoras se exonerará en el área rural de Paute lo siguiente:

2.1. Se exonerará el pago de un 40% a todos los beneficiarios de obra pública construida en el área rural del Cantón Paute.

3.- Se exonera del pago de contribución especial de mejoras a las personas adultas mayores en un 50% del valor de la contribución a pagar en el área urbana y rural, esta exoneración se aplicará solo a la propiedad (predio) y en la cual la persona adulta mayor habite; quien para el efecto presentará la copia de su cédula de ciudadanía o identidad.

4.- Se exonera del pago de la contribución especial de mejoras en el área urbana y rural, a las personas naturales con discapacidad y personas jurídicas que atienden a personas con discapacidad, de conformidad a lo que dispone la Ordenanza Municipal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del cantón Paute en su artículo 31 y que para el efecto presentarán los requisitos y condiciones que se establecen en dicha ordenanza; siendo los grados de discapacidad y porcentajes de exoneración o exención que se aplicará a las personas naturales con discapacidad y demás sujetos que establece la normativa cantonal de discapacidades de conformidad a la siguiente tabla:

Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% del valor total del título.

Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.

Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.

Del 85% de discapacidad en adelante, el descuento será del 100% del valor total del título.

Los descuentos o exenciones en las tasas y contribuciones para las personas con discapacidad, se aplicarán sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Para acceder a los descuentos y exenciones de las contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará la copia de la respectiva identificación de discapacidad por una sola vez cuando se ejerza el derecho por una persona natural con discapacidad.

Cuando el derecho se ejerza por parte de las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, estos serán beneficiarios de un descuento del cien por ciento en las contribuciones municipales, sin límite en el valor del avalúo, entidades que estarán obligadas a justificar su condición presentando los documentos habilitantes por una sola vez.

5.- Se exonera del pago de contribución especial de mejoras en el área urbana y rural en un 50% del valor de la contribución a las personas con enfermedades catastróficas que presenten su certificado médico emitido por una de las Unidades Médicas del Ministerio de Salud Pública, por la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA) o por las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y además presentarán una copia de la cédula de ciudadanía o identidad.

6.- Están exentos del pago de contribución especial de mejoras los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GAD Municipal de Paute y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

7.- Están exentos del pago de este tributo los predios municipales

Tanto las exoneraciones como los descuentos por pronto pago se efectuarán en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal, quienes facilitarán a los contribuyentes los respectivos formularios

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que se considere beneficiarios de la exoneración de contribución especial de mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, el Formulario/Solicitud que estará dirigida al o el Director Financiero del GAD Municipal, a la que adjuntarán copias de documentos personales y la documentación que respalde la aplicación de la exoneración que solicite y que se encuentra previsto en este artículo; quienes por ningún concepto podrán simultáneamente ser beneficiarios de dos o más de los cinco primeros numerales que se establecen en este artículo, pudiendo aplicar a uno solo de ellos.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la exoneración o disminución del Costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en esta ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas a las que hubiere lugar.

Art. 29.- Descuentos por pronto pago. – Con la finalidad de motivar el pago del 100% de la contribución y de esta forma recuperar estos recursos para la ejecución de obra nueva, se establece un 10% por pronto pago a todos los contribuyentes del tributo, siempre y cuando cancelen el valor total de la contribución y dentro del año en el que se emiten los títulos.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todas las obras ejecutadas, según determinación de la Dirección de Planificación se establecerá el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos la Municipalidad garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que, en ellos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA: Los contribuyentes que quieran transferir el dominio de algún bien inmueble y se encontrare pendiente el pago de contribución de mejoras y demás tributos municipales, primero tendrán que cancelar al contado toda su deuda pendiente a fin de adquirir los certificados que otorga el GAD Municipal para estos trámites; siendo los Servidores Municipales como el Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, Jefe de la Unidad de Rentas Municipal y los que correspondan los responsables de hacer el control de esta disposición y en caso de que no se encuentre emitido el título definitivo, se procederá a elaborar y emitir un título provisional para el cobro efectivo.

TERCERA: La Dirección Financiera del GAD Municipal y sus unidades pertinentes procederán a transferir el título de contribución especial de mejoras, cuando a pedido del contribuyente o de oficio se identifique que la contribución le corresponde cancelar a un nuevo propietario, debido a que la información se encontrabas desactualizada en la Jefatura de Avalúos y catastros al momento de la emisión de los títulos de crédito

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de recuperación y cuyos títulos se emitirán improrrogablemente el 1 de enero de 2022, incluyendo las obras atribuibles de acuerdo a lo que dispone el artículo 577 y demás del COOTAD, las obras observadas al GAD Municipal de Paute por la Contraloría General del Estado en el “Examen Especial a los ingresos, proceso de contratación de bienes, servicios y consultorías, a la administración del talento humano; y al análisis del proceso de aprobación y ejecución de la liquidación de la Farmacia Municipal, Empresa Pública, FARMUNIC E.P” y demás obras que estén pendientes de cobrar; y, que para el efecto se dispone a una Comisión Técnica conformada por los Responsables de la Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Agua Potable, Dirección de

Fiscalización, Jefatura de Avalúos y Catastros, Jefatura de Rentas del GAD Municipal de Paute y demás que correspondan, emprendan las acciones necesarias para el levantamiento de la información pertinente, quienes en el plazo de 30 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta Ordenanza, presentarán al Pleno del Concejo Municipal el Informe Completo con los respectivos soportes técnicos y jurídicos de las Obras observadas por la Contraloría General del Estado y que de ser el caso estén sujetas a la recuperación por concepto de Contribución de Mejoras, donde el Pleno del Concejo resolverá el tipo de beneficio de obra y el plazo que se otorga a los contribuyentes en todas y cada una de las obras. Encargándose de coordinar y dirigir esta Comisión a la Directora Financiera del GAD Municipal, quien convocará a las reuniones de trabajo que considere necesarias y solicitará la información que se requiera para cumplir efectivamente este mandato.

SEGUNDA: Para la aplicación de la presente ordenanza el GAD Municipal garantizará contratando la actualización del sistema SOFTLIDER SAGA para la emisión y recaudación de los tributos municipales y los softwares que sean necesarios; actualización que se realizará en el plazo de 30 días de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza; disposición que estará bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, Compras Públicas, Informática y demás pertinentes del GAD Municipal.

TERCERA: En el plazo de dos meses de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza, la Dirección Financiera coordinará con el Técnico Informático la emisión digital del formato de Formulario/Solicitud de exoneración que facilitará la Administración Municipal a los contribuyentes sujetos de las exoneraciones previstas en esta normativa.

CUARTA: Hasta el plazo de un mes de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza, obligatoriamente la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paute actualizará la información de todos los catastros que estén pendientes de ingresar al sistema informático que administra esta unidad, con la información que de manera mensual el Registro de la Propiedad les ha venido remitiendo con los Certificados Originales de Avalúos y Catastros que inicialmente llena el notario y es complementado por el Registro de la Propiedad de Paute al momento de inscribir los traspasos de dominio; proceso que permitirá al GAD Municipal emitir efectivamente los nuevos títulos de contribución de mejoras que se recuperarán y cobrarán desde el 1 de enero de 2022. Actualización que en el futuro la unidad lo hará obligatoriamente de forma permanente y oportuna.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reformas a las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY DAMIAN
GONZALEZ
CARDENAS**

Ab. Freddy González Cárdenas Mgs.
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 28 de fecha 09 de septiembre del dos mil veinte y uno, y, en segundo debate en sesión ordinaria número 31 de fecha 30 de septiembre del dos mil veinte y uno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.- Una vez que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Paute, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Paute, 30 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY DAMIAN
GONZALEZ
CARDENAS**

Ab. Freddy González Cárdenas Mgs.
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Freddy González Cárdenas Mgs, Alcalde (S.) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.